

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Pilar Alvarez de las Asturias Bohórquez y Silva, y su esposo, don Luis Bernaldos de Quirós y Alcalá Galiano, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 25 de febrero de 1964, y en relación al expediente número 101 de 1960 del Catastro de Rústica de la provincia de Salamanca, sobre revisión de riqueza imponible, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ajustarse a Derecho, declarándola firme y subsistente, sin imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 4 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gestal Castro contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1964.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Tercera del Tribunal Supremo se ha dictado, con fecha 29 de noviembre de 1965, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo entablado por don José Gestal Castro, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1964, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de 5 de febrero de 1964, referente a la venta en pública subasta de la mitad de la casa señalada con el número 49 de Campo de la Leña, de La Coruña; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Gestal Castro, contra resolución del Ministerio de Hacienda fecha de 14 de septiembre de 1964, confirmatoria de Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado fecha 5 de febrero del mismo año 1964, y que rechazó el recurso de alzada interpuesto contra ésta por haberse declarado incompetente respecto de acuerdo de la Delegación de Hacienda de La Coruña, confirmamos en todas sus partes la Resolución recurrida, por entenderla perfectamente ajustada a Derecho; y sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 35/66 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Amelia Do O'.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.000 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de dieciséis días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación

de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Amelia Do O' y estar vecindada en Lisboa (Portugal).

Algeciras, 28 de enero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—491-E.

*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 980/65 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Bartolomé Sevilla Muñoz.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.940 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de treinta y dos días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Bartolomé Sevilla Muñoz y estar vecindado en Melilla.

Algeciras, 28 de enero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—490-E.

*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 35/66 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Evangelina Dos Ramos Méndez.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.000 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de dieciséis días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Evangelina Dos Ramos Méndez y estar vecindada en Almada (Portugal).

Algeciras, 28 de enero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—492-E.

*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 37/66 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Ahmed Ben Houcini Soussi.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 800 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de trece días.